INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 02 de marzo 2021, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará efectuar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 de C.P.T y SS, y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por NARCISA GILMA DE FATIMA MORENO BABILONIA a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA BEDOYA identificado con c.c. No. 1.107.047.382 y T. P. No. 209.711 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folios 56-57 del plenario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: CONMINAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, a fin de que al momento de la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados por la parte activa en el acápite de *"pruebas"*.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N°**31** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **10-05-de 2020.**

_____
JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

MERECEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4166d813e2bd755a56fd4f7a9493d62a96d659325bf78c91bfc6958d22b3d822

Documento generado en 07/05/2021 04:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica